

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S):	ANTONIO FRANCISCO CELEDÓN PICASA Y OTROS.
DEMANDADO(S):	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y AERONÁUTICA CIVIL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00434-00

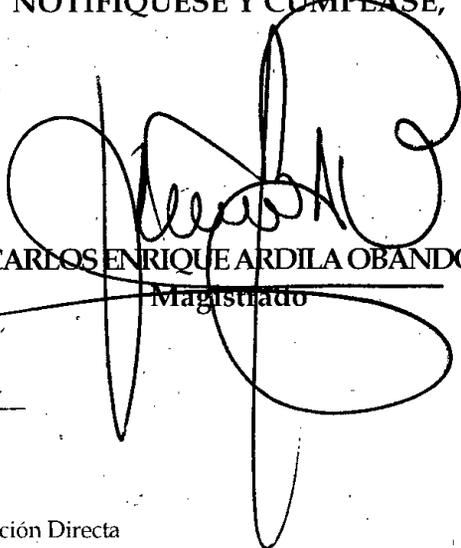
Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante providencias de fecha 31 de octubre de 2013¹ y 28 de octubre de 2016², en consecuencia se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los citados autos y que fueron allegados con posterioridad al mismo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **dispone**:

PRIMERO.- Advirtiéndolo que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los autos que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 229-233, cuaderno 02

² Folio 354, *ibidem*.

Referencia: Reparación Directa
Radicación: 50001-23-31-000-2009-00434-00
Auto cierra etapa probatoria.